RADICADO:	**08001-31-05-011-2021-00343-00**
DEMANDANTE:	**LUISA MARINA LORA JIMENEZ.**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, interpuesto a través del buzón del correo institucional del Juzgado el día 12 de septiembre del año 2012, fijada en lista el día 13 del mismo mes y año, desfijada el día 16 de septiembre de la anualidad cursante. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 22 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora este operador judicial, que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha septiembre 8 del año 2022, proferido por este Despacho judicial dentro del proceso de la referencia, solicitando que se reponga el mismo, y en su lugar, tenga por contestada la misma, toda vez que el escrito de contestación fue radicado el día 8 de septiembre del año 2022 a través del buzón del correo institucional del Juzgado.

Revisado como ha sido el expediente digital de la referencia, avizora este operador judicial que le asiste razón a la parte recurrente en su dicho, toda vez que en efecto en el expediente digital, reposa contestación de demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** radicada vía buzón institucional el día 26 de enero del año 2022, presentada dentro de la oportunidad procesal pertinente, habida cuenta que se realizó personalmente la notificación de la pasiva el día 16 de diciembre del año 2021, y el escrito se presentó en la fecha de su vencimiento.

En virtud de lo anterior, al cumplirse a cabalidad con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad, **reponiéndose en ese sentido el auto de fecha septiembre 8 del año 2022.**

Así las cosas, encontrándose vencida la etapa de notificación, traslado y reforma de la demanda, se señalará el **día 30 de septiembre del año 2022 a la 7:50 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifezise**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha indicada, haciendo clic en el siguiente link: **https://call.lifesizecloud.com/15819642**

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPÓNGASE el proveído de fecha septiembre 8 del año 2022, y en consecuencia, **TÉNGASE** por contestada la demanda por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las siete y cincuenta de la mañana (7:50 a.m.)** como fecha y hora, para llevar a cabo **la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al abogado **OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO**, identificado con C.C. No. 1.043.010.907 y T.P. No. 285.256 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fuere legalmente conferido por la entidad.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2021-00343